



**"POR MEDIO EL CUAL SE HACE LA DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial lo estipulado en el Acto Legislativo 05 del 2011, en el Acto Legislativo 04 del 2017, en la Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 de 2020, como también el Acuerdo 07 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo N° 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías - SGR y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo N° 04 de 2017 adicionó unos párrafos al artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de destinar recursos del SGR para financiar proyectos de inversión que contribuyan a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que: "*(...) Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos (...)*".

Que de conformidad con lo señalado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*".

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020: "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste "*(...) en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios (...)*".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías - SGR: "*Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal (...)*". "*Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades*".

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR "*Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables*".

Que el numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de "*establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables*".



Que el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros "(...) se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos".

Que el artículo 28 de la mencionada Ley señala que "Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. (...)" . "Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...)".

Que, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y contar con un instrumento jurídico para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020 - Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2.4.1.2. del Decreto 1821 de 2020 son funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz "(...) viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, así como los financiados con recursos a los que se refiere el párrafo 4° del artículo 1° y el párrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo N.º 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30 % de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias".

Que en el título 8 en los artículos 1.2.8.1.1. al 1.2.8.1.8. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR, términos y condiciones de destinación, incorporación y ejecución de recursos, seguimiento, evaluación y control, entre otros.

Que, el objeto del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**", identificado con código BPIN 2022540010012, consiste en "realizar 64 mejoramientos de vivienda en el área urbana del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander en los barrios de Nuevo horizonte, La Coralina, El tunal, Siete de agosto, Juana Rangel de Cuellar, Jerónimo Uribe, valles del rodeo, loma de Bolívar.", el cual el OCAD priorizó y aprobó mediante acta y acuerdo No. 66 de 2023 por el valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.340.950.181,00)**, así mismo este proyecto se encuentra en concordancia con las metas y objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "*Cúcuta 2050, estrategia para todos*".

Que, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo No. 07 de 2022, "*Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones*".

Que, según lo establecido en el Artículo 4.4.2. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías. "Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo: a) Fecha de expedición; b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión; c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia; d) Entidad



designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique; e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión (...)"

Que, mediante el Acta de la sesión No 66 del 25 de mayo del 2023 y Acuerdo No. 66 del 30 de mayo del 2023, suscrita por la presidente y el Secretario Técnico del OCAD Paz, respectivamente en el marco del artículo 1.2.4.2.1. del Decreto 1821 de 2020 priorizó y aprobó el proyecto MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012.

Que, el Acuerdo 07 de 2022 establece en el parágrafo 3 del artículo 4.4.4 lo siguiente:

*"(...) La designación del ejecutor y de la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz, con cargo al 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se realizará por parte de la entidad territorial mediante acto administrativo posterior a la expedición del acuerdo de aprobación.*

*Para el efecto, la entidad territorial deberá informar dicho acto administrativo a la secretaría técnica dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del acuerdo de aprobación, para que esta comunique de manera oficial a la entidad designada como ejecutora y de la encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, y se dé cumplimiento a los trámites establecidos en los incisos segundo y tercero del presente artículo. (...)"*

Qué, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que "las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición (...)"

Qué, el parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 define como criterio para la designación de la entidad ejecutora de proyectos del Sistema General de Regalías: "(...) i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (...)"

Que, mediante la Resolución No. 0747 del 13 de abril de 2023 el Departamento Nacional de Planeación inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-135-2023 (Ver anexo 1) se solicitan explicaciones, y se adopta la medida de protección inmediata frente al municipio de Cúcuta-Norte de Santander, estableciendo en el **"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la medida de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor a Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, hasta tanto se acredite el adecuado desempeño en los términos descritos en la Ley 2056 de 2020 y sus actos reglamentarios"**.

Que el literal b) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 indica que "Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 174 de la misma Ley, se impondrá la medida de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor (...)"

Que, de acuerdo a las entidades del Departamento Norte de Santander que son ejecutoras de proyectos de recursos del Sistema General de Regalías y teniendo en cuenta la última medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías con corte al cuarto trimestre del año 2022 la Universidad Francisco de Paula Santander se encuentra en rango ALTO, lo cual dio garantías y confiabilidad para designar como entidad ejecutora, por ello mediante el Decreto No. 0117 de 14 de junio de 2023 el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta la designo como entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012.

Mediante comunicación de fecha 06 de julio de 2023 la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, identificada con N.I.T 890500622-6, Representada Legalmente por la Señora Rectora SANDRA ORTEGA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.305.914 de Cúcuta, nombrada mediante Acuerdo No. 47 del 22 de noviembre de 2022 se pronuncia sobre la designación efectuada mediante Decreto 0117 del 14 de junio de 2023 indicando que no tiene la



intención de participar en el PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER – BPIN 2022540010012 y precisa que no acepta la designación.

En atención a la no aceptación por parte de la UFPS y en análisis de las entidades que se encuentran viables en el departamento, la entidad busca acercamientos con la Universidad de Pamplona que en la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías del 4 trimestre del 2022 presenta una calificación 71,5 - rango medio y para lo cual se realiza reunión presencial con el rector del aula mater el día 01 de septiembre del presente año y posteriormente a esta mesa de trabajo se envía mediante el correo electrónico dir.planeacion@cucuta.gov.co el alcance del proyecto para que esta entidad se pronuncie si considera ser ejecutor argumentando idoneidad y pertinencia, sin que a la fecha se realice algún pronunciamiento.

Que, la siguiente entidad del orden departamental es el Eice Faro del Catatumbo quien en medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías del 4 trimestre del 2022 presenta una calificación 63,1 - rango medio, que si bien se encuentra en un rango permitido por la normatividad, en la actualidad se encuentra en investigación por presunto incumplimiento de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA", lo cual sería un riesgo muy alto para la entidad, pues no cumple con los principios a la luz del SGR y la Contratación Pública.

Por lo anterior y analizando las entidades que cumplan con los requerimientos del Sistema General de Regalías. Así como, la ejecución que viene adelantando la ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO se tiene que es ejecutora en la actualidad de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y cuenta con equipo humano interdisciplinario, altamente calificado y preparado en la gestión de proyectos, que articulan directamente con el objetivo del proyecto MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012. Además, que de acuerdo a la más reciente medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías cuenta con un Rango Alto y puntuación (88.8) con corte al cuarto trimestre del año 2022, se tiene que la ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO tiene para el corte del primero año un puntaje favorable.

Conforme lo anterior es importante tener en cuenta que la calificación en el Índice de Gestión de Proyectos – IGPR es por periodos anuales, acotando lo indicado en el inciso tercero del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 que señala: "(...) Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional".

Que, ASOSUPRO actualmente se encuentra ejecutando 80 proyectos de los cuales 29 de ellos son financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Ver Anexo 2) en diferentes municipios como Yopal - Casanare, Cáqueza - Cundinamarca, Achí – Bolívar, Solano – Caquetá, Marmato – Caldas, San Benito – Santander, Nunchía – Casanare, El Paujil – Caquetá, Carcasia – Santander, Mitú – Vaupés, San Miguel – Putumayo, Barrancominas – Guainía, Indira – Guainía y Lourdes – Norte de Santander, en proyectos del sector Transporte, Deporte y Recreación, Ciencia, tecnología e innovación, Vivienda, Ciudad y Territorio, Tecnologías de la información y las comunicaciones, Minas y energía y educación, el cual permite evidencias la idoneidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Sistema General de Regalías y el cumplimiento de la ley de contratación pública en Colombia.

Que, mediante acta de idoneidad ( Ver Anexo 3) realizada por **MARCELA RODRIGUEZ CAMACHO**, Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de San José de Cúcuta, de fecha 03 de octubre de 2023, indicó que al verificar que la ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO es una entidad definida como Esquema Asociativo Territorial, oficializada por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 2022 de fecha 13 de junio de 2022, a quien se le concede el funcionamiento de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO, identificado con NIT No.901445387, Representada por el Doctor. Jorge Andrés Baquero Vanegas, cédula de ciudadanía No.86.082.356, conformada por los municipios de Nunchía en el Departamento de Casanare; Calamar en el Departamento de Guaviare; Taraira y Carurú en el Departamento de Vaupés; Baraya y Santa María en el Departamento del Huila; Medina y Ubaque en el Departamento de Cundinamarca; Lejanías y Fuentedeoro en el Departamento del Meta; Pajarito y Motavita en el Departamento de Boyacá y con una misión de ser una entidad pública que coadyuve, acompañe, gestione, que ejecute y que lidere acciones municipales, departamentales, nacionales y órganos colegiados de administración y decisión que promuevan el progreso de los diferentes municipios y regiones de nuestra Nación; quien cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para optar por la designación ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la



**DECRETO**

DECRETO N°

0204

FECHA

20 OCT 2023

PÁGINA

5 de 6

interventoría del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión, debe hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa, ordena que las entidades designadas como ejecutoras al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

Que, a la luz de lo contemplado en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora estará también a cargo de la contratación de la interventoría, siendo responsables por el suministro veraz, oportuno e idóneo, de la información concerniente a la gestión de los proyectos, así como también de la implementación de las acciones que sean pertinentes para desarrollar en correcta forma el desempeño de los proyectos de inversión, dicha responsabilidad también abarca la estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el parágrafo primero del mismo artículo.

Que, según lo establecido en parágrafo tercero de la disposición normativa individualizada en el párrafo inmediatamente anterior, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del ACUERDO No. 66 del 30 de mayo del 2023 expedido por el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD PAZ del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN so pena de operar la liberación de los recursos, la fecha de apertura de los procesos precontractuales no debe ser superior al 29 de noviembre de 2023, lo anterior sin perjuicio de la solicitud de prórroga que puede elevarse cuando por causas no atribuibles a la entidad ejecutora no pueda expedirse dicho acto administrativo dentro del término señalado, la cual deberá presentarse dentro de los términos y en la forma señalada por el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020, adicionalmente y en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto se deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012, a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, identificado con NIT No.901445387, Representada por el Doctor Jorge Andrés Baquero Vanegas, cédula de ciudadanía No.86.082.356, de conformidad a las siguientes componentes y productos del proyecto como se evidencia a detalle:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022540010012	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER	Vivienda, Ciudad y Territorio	III	\$1.340.950.181,00
FUENTES	TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR	
Municipios - CUCUTA	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros	2023 2024	\$1.340.950.181,00	
<b>Valor aprobado por el Ocad</b>			\$1.340.950.181,00	
<b>Vigencia aprobada por el Ocad</b>	SGR	2023		



DECRETO N°

0204

FECHA

20 OCT 2023

PÁGINA

6 de 6

Entidad ejecutora	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO , identificado con NIT No.901445387	Valor	\$1.253.269.590,00
Entidad encargada de adelantar la contratación interventoría	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO , identificado con NIT No.901445387	Valor	\$87.680.591,00
Fuente Interventoría	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Entidad Designada como Ejecutora del presente proyecto de inversión, que desde la publicación del Acuerdo No. 066 del 30 de mayo de 2023 cuenta con un término de seis 6 meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, so pena de operar la liberación de los recursos, la fecha de apertura de los procesos precontractuales no debe ser superior al 29 de noviembre de 2023, entendiéndose que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos, se adecuen a lo estipulado en artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el párrafo primero del mismo artículo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente Decreto a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, identificado con NIT No.901445387 en su calidad de Entidad Designada como ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige desde su fecha de expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ**

Alcalde Municipal 102023-07

Elaboró: Katherine Toloza Rojas – Asesora SGR Municipal  
 Revisó: Jorge Álvaro Caicedo Grimaldo -Profesional Especializado

Revisó: Raúl Fernando Claro Toloza – Subdirector de Desarrollo Socioeconómico  
 Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Aprobó: Marcela Rodríguez Camacho – Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Firma No. 10102023-05

Anexo 1. Resolución No.0747 de 2023 (05 Folios)  
 Anexo 2. Experiencia ejecutora SGR – Asosupro (05 Folios)  
 Anexo 3. Acta de Idoneidad (24 folios)